

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Amparo de pobreza
SOLICITANTE	Rafael Florian Mejía
DEMANDADO	Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S P.
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00002 02
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Concede amparo de Pobreza
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 217

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de la de las personas a quienes por Ley se deben alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De igual manera, el artículo 152 ibídem, establece que el aludido amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, tal y como ocurre en este evento.

Es importante advertir que el objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Por ello, los exime de los obstáculos que se presentan en el camino de la solución jurisdiccional, concibiéndose dicho amparo como un desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se evidencia que el interesado bajo la gravedad del juramento, afirmó que carece de los recursos para afrontar los costos del proceso, en vista de sus escasos ingresos.

Con base en esta manifestación y toda vez que la solicitud se eleva dentro de la oportunidad consagrada por el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho concederá el amparo de pobreza al señor RAFAEL FLORIAN MEJÍA, y se nombra como su abogada para que lo represente en este proceso a la Dra. YANETH OMAIRA GÓMEZ ALZATE, portadora de la T.P. 197.701 del C S J, a quien se le puede ubicar en la calle 50 #47-84 Oficina 107c, teléfonos 546 33 24 y 310 829 06 92 correo electrónico yanetgo@hotmail.com y/o yagabogada@gmail.com.-

De igual manera, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia ni tampoco será condenado en costas, siempre y cuando estos rubros se hubiesen causado con posterioridad al presente auto

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

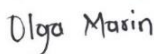
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario ____ de _____ del año _____



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaría